

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **18:45 DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 01 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/119/2021, INTERPUESTO POR LA C. LILIANA CORAL MOCTEZUMA**, ostentándose como candidata a primera Regiduría de representación proporcional por el Partido Verde Ecologista de México en coalición partidaria PT-PVEM del municipio de Santa María del Río, en el proceso electoral 2020-2021, **ENCONTRA DE:** “SESIÓN DE CÓMPUTO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE 14 DE JUNIO DE 2021, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CEEPAC EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI MEDIANTE LA CUAL FUE ASIGNADA LA PLANILLA DE REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA EDL RÍO, S.L.P” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 01 primero de julio de dos mil veintiuno.

Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número TESLP/JDC/119/2021, TESLP/JDC/120/2021 y TESLP/JDC/130/2021, y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne con todos los requisitos estipulados en el artículo 14, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Liliana Coral Moctezuma, Ma. Remedios Hernández Álvarez y Omar Guadalupe Licea Chavira, en contra de “la sesión del día 13 trece de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en donde se realizó la asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.”.

I. Ello, en atención a las siguientes consideraciones:

**a. Liliana Coral Moctezuma**

**Forma.** La demanda fue presentada por escrito, en las que se precisa el nombre de la actora, actos controvertidos, autoridad responsable, hechos, conceptos de agravio, se ofrecen medios de prueba, domicilio para oír y recibir notificación y se asienta su firma.

**Oportunidad.** La demanda es oportuna, toda vez que, el acto impugnado correspondiente a la sesión de fecha trece de junio del año en curso, relativa a la designación de regidurías de representación proporcional de los 58 municipios en específico Santa María del Río, S.L.P., promoviendo el medio de impugnación en fecha diecisiete de junio del presente año, es decir, dentro del plazo de cuatro días establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia.

**Personaría y Legitimación.** El recurrente cuenta con la personalidad para promover el presente medio de impugnación, según se desprende del contenido del informe circunstanciado, rendido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se encuentran legitimado para promover el presente juicio ciudadano, en tanto comparecen en su carácter de candidata a primera regidora propietaria de representación proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, alegando una presunta vulneración a su derecho político electoral de ser votado, de conformidad con el artículo 75, fracción III de la Ley de Justicia.

**Interés jurídico.** Se satisface, el requisito porque el acto impugnado es contrario a las pretensiones del promovente, puesto que, desde su apreciación, la autoridad responsable realizó una errónea interpretación legal y distribución de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., lo que genera una afectación a su derecho de ser votado.

**Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

**Pruebas ofrecidas.** La parte actora, ofrecen como pruebas, las siguientes:

- I. Copia simple de INE del promovente.
- II. Copia simple de la lista de integración de planilla del PVEM.
- III. Copia simple del acta del Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., que contiene la sesión de cómputos del proceso electoral local 2020-2021.
- IV. Copia simple del reporte de causales del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.

En razón a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, de la Ley de Justicia, se admiten como pruebas las enunciadas, por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.

#### **b. Ma. Remedios Hernández Álvarez**

**Forma.** La demanda fue presentada por escrito, en las que se precisa el nombre de la actora, actos controvertidos, autoridad responsable, hechos, conceptos de agravio, se ofrecen medios de prueba, domicilio para oír y recibir notificación y se asienta su firma.

**Oportunidad.** La demanda es oportuna, toda vez que, el acto impugnado correspondiente a la sesión de fecha trece de junio del año en curso, relativa a la designación de regidurías de representación proporcional de los 58 municipios en específico del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., promoviendo el medio de impugnación en fecha diecisiete de junio del presente año, es decir, dentro del plazo de cuatro días establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia.

**Personaría y Legitimación.** El recurrente cuenta con la personalidad para promover el presente medio de impugnación, según se desprende del contenido del informe circunstanciado, rendido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se encuentran legitimado para promover el presente juicio ciudadano, en tanto comparecen en su carácter de candidata a primera regidora propietaria de representación proporcional por el Partido del Trabajo, alegando una presunta vulneración a su derecho político electoral de ser votado, de conformidad con el artículo 75, fracción III de la Ley de Justicia.

**Interés jurídico.** Se satisface, el requisito porque el acto impugnado es contrario a las pretensiones del promovente, puesto que, desde su apreciación, la autoridad responsable realizó una errónea interpretación legal y distribución de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de

Santa María del Río, S.L.P., lo que genera una afectación a su derecho de ser votado.

**Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

**Pruebas ofrecidas.** La parte actora, ofrecen como pruebas, las siguientes:

- I. Copia simple de INE del promovente.
- II. Copia simple de la lista de integración de planilla del PT.
- III. Copia simple del acta del Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., que contiene la sesión de cómputos del proceso electoral local 2020-2021.
- IV. Copia simple del reporte de causales del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.

En razón a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, de la Ley de Justicia, se admiten como pruebas las enunciadas, por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.

### **c. Omar Guadalupe Licea Chavira**

**Forma.** La demanda fue presentada por escrito, en las que se precisa el nombre del promovente, actos controvertidos, autoridad responsable, hechos, conceptos de agravio, se ofrecen medios de prueba, domicilio para oír y recibir notificación y se asienta su firma.

**Oportunidad.** La demanda es oportuna, toda vez que, el promovente tuvo conocimiento del acto impugnado el trece de junio del año en curso, promoviendo el medio de impugnación en fecha diecisiete de junio del presente año, es decir, dentro del plazo de cuatro días establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia.

**Personarías y Legitimación.** El recurrente cuenta con la personalidad para promover el presente medio de impugnación, según se desprende del contenido del informe circunstanciado, rendido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se encuentran legitimado para promover el presente juicio ciudadano, en tanto comparecen en su carácter de ciudadano y candidato a segundo regidor de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, alegando una presunta vulneración a su derecho político electoral de ser votado, de conformidad con el artículo 75, fracción III de la Ley de Justicia.

**Interés jurídico.** Se satisface, el requisito porque el acto impugnado es contrario a las pretensiones del promovente, puesto que, desde su apreciación, la autoridad responsable realizó una errónea interpretación legal y distribución de regidurías para el Ayuntamiento del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., lo que genera una afectación a su derecho de ser votado.

**Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

**II. Tercero Interesado:** Dentro del plazo de setenta y dos horas establecido por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se advierte que dentro de los autos del expediente TESLP/JDC/120/2021, comparecieron los siguientes:

- a. El ciudadano **Alejandro Colunga Luna**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, y como tercero interesado; carácter que tiene acreditado de conformidad a lo siguiente.

**Forma.** En el escrito consta el nombre del tercero interesado, así como la razón del interés jurídico en que funda su pretensión, que es incompatible con la pretensión deducida por el actor en el presente juicio, señala domicilio para recibir notificaciones y se asienta su firma.

**Oportunidad.** El escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el juicio correspondiente, de acuerdo con certificación de fecha veintiuno de junio del año en curso.

**Legitimación.** En ese tenor quien comparece en el presente juicio, se encuentra reconocido como tercero interesado, en virtud de que se encuentra legitimado para comparecer dentro del presente juicio; de conformidad con el artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia.

**Interés jurídico.** Se acredita en la especie, porque su pretensión es que se confirme el acto impugnado, en oposición a las pretensiones del actor.

**Pruebas ofrecidas.** El tercero interesado, ofrecen como pruebas las siguientes:

- I. "Presuncional legal y humana. – En todo lo que favorezca los intereses de mi representada.
- II. Instrumental de actuaciones. – En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada."

En razón a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, fracción VI y VII, de la Ley de Justicia, se admiten como pruebas las enunciadas, por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.

- b. En el mismo sentido, se advierte que comparecen en un mismo escrito los ciudadanos **Rodolfo Israel Rodríguez** y **Luz Mónica Longoria Nájera**, en su carácter de regidores electos de representación proporcional para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. y terceros interesados, carácter que tienen acreditados de conformidad a lo siguiente.

**Forma.** En el escrito constan los nombres de los terceros interesados, así como la razón del interés jurídico en que fundan su pretensión, que es incompatible con la pretensión deducida por el actor en el presente juicio, señalando domicilio para recibir notificaciones y se asientan sus firmas.

**Oportunidad.** El escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el juicio correspondiente, de acuerdo con certificación de fecha veintiuno de junio del año en curso.

**Legitimación.** En ese tenor quienes comparecen en el presente juicio, se encuentran reconocidos como terceros interesados, en virtud de que se encuentra legitimado para comparecer dentro del presente juicio; de conformidad con el artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia.

**Interés jurídico.** Se acredita en la especie, porque sus pretensiones son que se confirme el acto impugnado, en oposición a las pretensiones del actor.

**Pruebas ofrecidas.** Los terceros interesados, ofrecen como pruebas las siguientes:

- I. "Presuncional legal y humana. – En todo lo que favorezca los intereses de mi representada.
- II. Instrumental de actuaciones. – En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada."

En razón a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, fracción VI y VII, de la Ley de Justicia, se admiten como pruebas las enunciadas, por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.

- c. Por otro lado, en lo concierne a la comparecencia de la Ciudadana **Adriana Sánchez González**, en su carácter de regidora electa por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y tercera interesada, se le tiene por no presentado el escrito correspondiente, al advertir que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31, fracción II, inciso g), de la Ley de Justicia.

**III. Requerimiento.** Ahora bien, viendo el estado procesal que guardan los autos, esta autoridad advierte la necesidad de pruebas para mejor proveer y estar en posibilidades de resolver lo que en derecho proceda, se requiere al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, para que, en un término de 72 horas a partir de su notificación, proporcione la siguiente información a esta Tribunal:

- Copia certificada de Acta de Compuo Municipal de la Elección del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.
- Hoja de trabajo o cálculo que sirvió de base para la asignación de regidurías de representación proporcional para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P. así como en formato digital.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento con lo requerido por este órgano electoral, en el plazo otorgado para tales efectos, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el numeral 60 de la Ley de Justicia.

Ahora bien, se tiene los promoventes y a los terceros interesados por señalando domicilio y personas para oír y recibir toda clase de notificaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Finalmente, al existir diligencia pendiente por desahogar en el presente juicio ciudadano, **se reserva el cierre de instrucción.**

Notifíquese personalmente a los actores, a los terceros interesados, por oficio a la autoridad responsable y ha demás interesados por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.